

I. MATERIA:

Se solicita reactualizar la opinión vertida en el Informe N° 120-2015-SUNAT/5D1000, teniendo en consideración la posibilidad de una empresa de envíos de entrega rápida (ESER) para transmitir la categoría y la subpartida nacional de envíos parciales, amparados en guías distintas, que en conjunto conforman un envío total por un valor FOB superior a US\$ 200.00.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas; en adelante LGA.
- Decreto Supremo N° 011-2009-EF, que aprueba el Reglamento del Régimen Aduanero Especial de envíos de entrega rápida y otras disposiciones; en adelante REER.

III. ANÁLISIS:

Es pertinente indicar que el Informe N° 120-2015-SUNAT/5D1000 emitido por la Gerencia Jurídico Aduanera, analiza la actuación de la ESER cuando transmite la información de los envíos parciales de mercancías que conforme a lo descrito en el inciso 2 del artículo 27 del REER, son remitidas a un mismo consignatario, en el mismo medio de transporte y al amparo de guías distintas que en conjunto superan el valor FOB de US\$. 200.00 hasta un máximo de US\$. 2,000.00.

Al respecto, en el mencionado informe se señalan entre otros puntos, los siguientes:

- La categorización de los envíos parciales depende del valor del envío total y no de cada guía individualmente considerada, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo previsto por el artículo 4 del REER, los envíos que amparan mercancías hasta por un valor FOB de US\$. 200.00 se clasifican en la categoría 2, mientras que si el valor total es mayor a US\$. 200.00 hasta un máximo de US\$. 2,000.00, le corresponde la categoría 3.
- De acuerdo a lo señalado por la Gerencia de Procesos Aduaneros en el Informe N° 06-2015-SUNAT/5F2300, el sistema institucional no está implementado para realizar la sumatoria de los valores FOB consignados en aquellas guías de envíos de entrega rápida (EER) que constituyen envíos parciales, ni tampoco puede aceptar la rectificación electrónica de la categoría del envío, debido a que la categoría manifestada está correlacionada únicamente con el valor de la mercancía amparada en una guía EER.
- Es así que el sistema no permite la sumatoria de los envíos parciales, no siendo posible que en el presente caso se consigne la categoría 3, que habilita la utilización de la subpartida nacional (SPN) 9809.00.0030¹, sino que en su lugar el sistema solo acepta la subpartida nacional que corresponda a la categoría manifestada en cada guía EER que, por su valor individual menor a los US\$. 200.00, sería la SPN 9809.00.00.20².
- Si bien la ESER queda imposibilitada de cumplir con la obligación de transmitir la SPN 9809.00.00.30, configurándose la infracción descrita en el numeral 5 del literal b) del artículo 192 de la LGA, que sanciona con multa al despachador de aduana por asignar una subpartida nacional incorrecta, con incidencia en los tributos; no procederá dicha sanción por tratarse de un hecho imputable a la Administración Aduanera el que impide la consignación de la mencionada subpartida.



¹ Las mercancías comprendidas en la SPN N° 9809.00.00.30 se encuentran afectas al pago del 4% de ad-valorem.

² Las mercancías comprendidas en la SPN N° 9809.00.00.20 se encuentran inafectas al pago de los derechos ad-valorem bajo las condiciones previstas en el inciso m) del artículo 147 de la LGA.

- **Esta falta de implementación en el sistema no enerva el deber legal de tributar** en el caso de los EER que constituyan envíos parciales, **por los tributos aplicables a la subpartida nacional 9809.00.00.30, en razón a que la obligación tributaria surge por mandato de la Ley y no del sistema informático desarrollado por SUNAT.**

En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 120-2015-SUNAT/5D1000, el mismo que a su vez se sustenta en la opinión técnica del Informe N° 06-2015-SUNAT/5F2300 de la Gerencia de Procesos Aduaneros, existe un desfase en el diseño informático que no permite la transmisión de la subpartida nacional por la categoría del valor FOB total de los envíos parciales, siendo que en su lugar solo se acepta la subpartida nacional que corresponde a la categoría manifestada en cada guía EER, supuesto en el cual, no corresponderá aplicar la sanción de multa a la ESER por la infracción descrita en el numeral 5 del literal b) del artículo 192 de la LGA, en tanto es un hecho imputable a la Administración Aduanera el que impide que se consigne la subpartida nacional correcta, lo que sin embargo no inhibe la obligación y exigencia de tributar como corresponde, por el total de mercancías amparadas en guías distintas que arriben en el mismo medio de transporte a nombre del importador.

No obstante lo antes expuesto, el área consultante solicita la reactualización del criterio contenido en el Informe N° 120-2015-SUNAT/5D1000, pues señala haber encontrado en la base de datos del SIGAD, declaraciones que corresponden a envíos parciales con valor FOB individual menor a US\$. 200.00, donde al menos dos guías corresponden al mismo consignatario con arribo al mismo medio de transporte y cuya suma supera los US\$. 200.00, verificando un gran porcentaje de estos envíos en los que se ha declarado correctamente la categoría 3 y la SPN N° 9809.00.00.30, siendo éste el sustento para afirmar que la ESER se encuentra en capacidad para transmitir la categoría y la subpartida nacional por el total de los envíos parciales.

Consultada sobre el particular, la División de Procesos de Regímenes Especiales de la INDIA³ analiza mediante el Informe Técnico N° 08-2018-SUNAT/312300 de fecha 24.04.2018⁴, la información estadística de las declaraciones EER de ingreso que cuentan con envíos parciales de las categorías 2 y 3, en el periodo comprendido por los años 2011 al 2017, señalando lo siguiente:

- Las declaraciones con envíos parciales con categoría 2 tienen guía asociada al manifiesto EER con categoría 2.
- Las declaraciones con envíos parciales con categoría 3 tiene guía asociada al manifiesto EER con categoría 3.
- El sistema informático de EER solo permite numerar las DSEER⁵ con la misma categoría con las que fueron manifestadas las guías asociadas; es decir que las ESER para poder numerar una declaración con categoría 3 cuyo valor FOB es menor o igual a US\$. 200.00, tienen que haber transmitido previamente la guía asociada a la declaración como categoría 3 en el manifiesto EER.
- Para poder consignar la categoría 3 en las guías cuyo valor individual es menor o igual a US\$. 200.00 en un mismo manifiesto EER, se ha verificado en la base de datos que las ESER colocan la sumatoria de los envíos parciales a todas las guías asociadas a un mismo manifiesto EER. De esta forma, el sistema permite posteriormente numerar declaraciones con categoría 3 asociadas a las mencionadas guías.
- El valor FOB en el manifiesto EER, de las guías identificadas como envíos parciales con categoría 3 tiene como valor FOB la sumatoria de todas las guías asociadas al mismo manifiesto, el cual es mayor de US\$. 200.00.

³ Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera.

⁴ Recepcionado con Memorandum N° 49-2018-SUNAT/310000 de fecha 19.06.2018.

⁵ Declaración Simplificada de Envíos de Entrega Rápida.



Es así que la División de Procesos de Regímenes Especiales de la INDIA ratifica el contenido del Informe N° 06-2015-SUNAT/5F2300⁶ precisando que:

- El sistema no está realizando una identificación automática de los envíos parciales EER ni al momento de numerar el manifiesto EER ni en la numeración de la DSEER.
- El sistema no realiza una sumatoria de los valores FOB consignados en las guías EER de un mismo manifiesto EER a nombre de un mismo consignatario.
- La transmisión de la declaración parcial con categoría 3, está sujeta a que las ESER identifiquen los envíos parciales que suman más de US\$. 200.00, además de transmitir como valor FOB de las guías asociadas al mismo manifiesto, EER la sumatoria del valor FOB de las mencionadas guías, para poder colocar la categoría 3 en las mismas.

En ese orden de ideas, podemos apreciar que efectivamente el sistema institucional no permite la sumatoria del valor FOB de las guías que corresponden a envíos parciales a nombre de un mismo consignatario. De este modo, si las guías individualmente amparan mercancías por un valor FOB menor a US\$.200.00, aun cuando sumen un monto total mayor US\$.200.00 pero menor a US\$.2,000.00, tenemos que el sistema en correspondencia al valor individual, solo le permitirá transmitir la categoría 2 en el manifiesto EER así como la SPN 9809.00.00.20 en la DSEER, mas no la categoría 3 y la SPN 9809.00.00.30 que legalmente le corresponde, lo que ha sido identificado como una falta de implementación informática, tal como se señaló en el Informe N° 06-2015-SUNAT/5F2300 de la Gerencia de Procesos Aduaneros, concordante con el Informe Técnico N° 08-2018-SUNAT/312300 de la División de Procesos de Regímenes Especiales de la INDIA.

Por otro lado, si bien en el Informe N° 105-2017-SUNAT/391200 se detalla información estadística de envíos parciales que suman más de US\$.200.00 y han sido manifestados en la categoría 3 así como declarados en la SPN 9809.00.00.30, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo señalado por la División de Procesos de Regímenes Especiales de la INDIA en el Informe Técnico N° 08-2018-SUNAT/312300, ello se debe a que la transmisión de la declaración con categoría 3 está sujeta a que la ESER identifique los envíos parciales que suman más de US\$. 200.00, transmitiendo el resultado de esta sumatoria como si fuese el valor FOB de cada una de estas guías, a pesar de que esa información no corresponde al valor real amparado en los documentos de transporte, para poder así colocar la categoría 3 y habilitar la transmisión de la SPN 9809.00.00.30 en la DSEER, siendo éste un mecanismo que emplea la ESER por propia iniciativa para suplir la falta de implementación informática antes mencionada, pero que hace que la información de los valores individuales de cada guía EER transmitida sea ficticia.

Bajo estas consideraciones, se ratifica la opinión vertida por esta Intendencia en el Informe N° 120-2015-SUNAT/5D1000, en el sentido de que el sistema informático no se encuentra implementado para realizar la transmisión con los valores FOB que responden a cada guía y efectuar la sumatoria de los envíos parciales, pudiéndose consignar solo la categoría y subpartida nacional por valores individuales, no así la que le corresponde por el monto resultante; supuesto en el cual, si bien se configurará la infracción descrita en el numeral 5 del literal b) del artículo 192 de la LGA, que sanciona con multa al despachador de aduana por asignar una subpartida nacional incorrecta, con incidencia en los tributos, se ha dejado establecido que no procederá dicha sanción, por tratarse de un hecho imputable a la Administración Aduanera el que impide la consignación de la subpartida correcta, ello sin perjuicio del deber de cancelar los tributos aplicables a la subpartida nacional que legalmente le corresponde.

⁶ Este documento sustentó la emisión del Informe N° 120-2015-SUNAT/5D1000.



IV. CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones expuestas en el rubro análisis, ratificamos la opinión vertida en el Informe N° 120-2015-SUNAT/5D1000, el mismo que a su vez se sustenta en el Informe N° 06-2015-SUNAT/5F2300 de la Gerencia de Procesos Aduaneros, así como en el Informe Técnico N° 08-2018-SUNAT/312300 de la División de Procesos de Regímenes Especiales de la INDIA.

V. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda derivar el presente Informe a la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, a fin que de acuerdo a su competencia funcional, se promueva el desarrollo informático necesario que apoye la correcta declaración de los envíos de entrega rápida.

04 JUL. 2018

Callao,

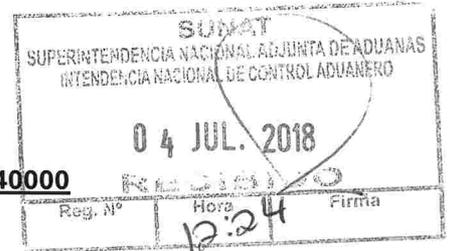


NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Intendente Nacional Jurídico Aduanera
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS



CA0409-2017

SCT/FNM/jar



MEMORÁNDUM N° 255-2018-SUNAT/340000

A : **GUSTAVO ANTONIO ROMERO MURGA**
Intendente Nacional de Control Aduanero

DE : **NORA SONIA CABRERA TORRIANI**
Intendente Nacional Jurídico Aduanera

ASUNTO : Análisis de los envíos parciales en el régimen aduanero especial de envíos de entrega rápida

REFERENCIA : Memorándum Electrónico N° 00020- 2017- 320000

FECHA : Callao, **04 JUL. 2018**

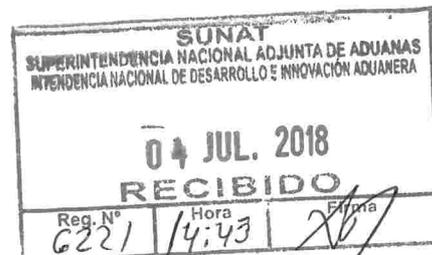
Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual se solicita reactualizar la opinión vertida en el Informe N° 120-2015-SUNAT/5D1000, teniendo en consideración la posibilidad de una empresa de envíos de entrega rápida (ESER) para transmitir la categoría y la subpartida nacional de envíos parciales, amparados en guías distintas, que en conjunto conforman un envío total por un valor FOB superior a US\$. 200.00.

Al respecto, esta Intendencia ha emitido el Informe N° 148-2018-SUNAT/340000, a través del cual se absuelve la consulta planteada, el mismo que se adjunta para los fines correspondientes.

Atentamente,



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Intendente Nacional Jurídico Aduanera
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS



C.C.: Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera (310000)

CA0409-2017
SCT/FNM/jar